



- ▲ **JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
Sergio Axel Camacho Medina
- ▲ **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
Ana Paula Flores Ferrand
- ▲ **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
Fernando Cervantes Cuevas





## PRIMERA PARTE: SOBRE EL MODELO, EL COMITÉ, Y SUS PARTICIPANTES

### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1:** Las presentes Reglas de Procedimiento guiarán los procedimientos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Materia Familiar), de presentarse dudas, la mesa tendrá el poder general de decisión en última instancia.

### CAPÍTULO SEGUNDO: DEL IDIOMA

**Artículo 2:** El idioma oficial a utilizarse dentro del Comité será el español. Todos los Alegatos y documentos relevantes deben ser presentados en español. Lo anterior incluye los escritos iniciales (Demanda y Contestación de demanda) presentados por las partes.

**Artículo 3:** La Parte que presente al Juzgado Familiar cualquier documento o declaración en un idioma diferente del español deberá incluir igualmente una traducción oficial al español.

**Artículo 4:** Los interrogatorios a testigos y dictámenes de expertos, así como sus contestaciones y réplicas deberán presentarse en el idioma español.

### CAPÍTULO TERCERO: DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 5:** La Secretaría General, o cualquier miembro del Secretariado reconocido como representante de la Secretaría General, puede tomar la palabra para dirigirse al Juzgado en cualquier momento.

**Artículo 6:** La Secretaría General nombrará a la Mesa Directiva y estos mantendrán su nombramiento hasta la conclusión de los trabajos de IUSMUN 2018.

### CAPÍTULO CUARTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA JUZGADO

**Artículo 7:** El Juzgado familiar se encontrará conformado por las siguientes partes orgánicas:

**Mesa Directiva:** Serán los Oficiales del Juzgado Familiar y se encargará de dirigir los trabajos de la misma.

**Pleno de Secretarios Proyectistas:** Será la estructura encargada de realizar los procesos del Comité.





*Partes:* Serán los encargados de verter ante el Juzgado los casos a tratarse. En cada caso, existirán dos partes:

- ▲ **Actora:** Conformada por dos representantes legales de los afectados.
- ▲ **Demandada:** Conformada por dos representantes legales de los particulares a los que se esté demandando.

## CAPÍTULO QUINTO: DE LAS FACULTADES GENERALES DEL JUEZ DE LA MESA DIRECTIVA

**Artículo 8:** Sus deberes incluirán, más no se limitarán, a abrir y cerrar la sesión, llamar a las partes a presentar sus argumentos durante una etapa; así como hacer las recomendaciones necesarias para asegurar un procedimiento justo para todas las partes en disputa.

**Artículo 9:** Tendrá la facultad de decisión final sobre conflictos de procedimiento. Si se suscita alguna disputa sobre un punto de procedimiento, el Presidente lo consultará con la Mesa, y posteriormente anunciará su decisión sobre el asunto en particular.

**Artículo 10:** Cualquier sentencia será aprobada en forma y contenido por el Juez, previo a ser anunciado. La decisión de este de no aprobar una sentencia no es apelable.

**Artículo 11:** El Juez podrá, de así considerarlo, transferir sus facultades al Secretario de Acuerdos.

## CAPÍTULO SEXTO: DE LAS FACULTADES GENERALES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS A

**Artículo 12:** El Secretario de Acuerdos A, apoyará al Presidente en el cumplimiento de sus deberes, realizando la moderación operativa y logística de todas las etapas y alegatos.

**Artículo 13:** En caso de que surja una disputa sobre las Reglas de Procedimiento, consultará con la Mesa, la cual tomara una decisión no sujeta a apelación.

**Artículo 14:** En caso de ausencia del Juez, el Secretario de Acuerdos A, tomará sus atribuciones hasta que esté regrese.





## CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS FACULTADES GENERALES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS B

**Artículo 15:** El Secretario de Acuerdos B, será responsable de los registros del Juzgado Familiar.

**Artículo 16:** Asignará números de clasificación a todos los documentos y piezas de evidencia presentadas por las partes, de tal manera que el Juzgado pueda identificarlas claramente durante la deliberación de un caso.

**Artículo 17:** El Secretario tendrá a su cargo la preparación de reportes de las etapas, los cuales serán podrán ser presentados a secretarios proyectistas al inicio de cada Etapa, con el fin de ser incluidos en el expediente del caso, una vez que se haya llegado a una decisión.

## CAPÍTULO OCTAVO: DE LA CORTESÍA EN EL JUZGADO

**Artículo 18:** Todos los Representantes legales y Secretarios proyectistas deberán guardar cortesía y respeto a la Mesa Directiva, así como entre sí mismos. El Presidente deberá llamar al orden inmediatamente a cualquiera que incumpla esta norma.

## CAPÍTULO NOVENO: DE LA INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA

**Artículo 19:** Cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva podrá aconsejar a los Secretarios proyectistas sobre el posible curso del debate. En todo momento, al desempeñar las funciones antes mencionadas, los miembros de la Mesa Directiva deberán estar sujetos a las decisiones del Secretario General.

## CAPÍTULO DÉCIMO: DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS

**Artículo 20:** La función de los Secretarios Proyectistas es decidir los litigios sometidos ante el Juzgado Familiar. En el desempeño de esta función, estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México.

**Artículo 21:** Es obligación de los Secretarios Proyectistas el prepararse en el estudio del caso particular sometidos ante el Juzgado. Saber los hechos que se narran, así como conocer y estudiar los Tratados Internacionales, Leyes, expedientes y documentos que cite la Mesa y los representantes legales, con el fin de hacer un laudo justo y razonado.



**Artículo 22:** Los Secretarios Proyectistas sólo decidirán e interpretarán los hechos presentados por las Partes, por lo que no podrán adelantarse a hechos que serán presentados con posterioridad en otras etapas o hacer mención de hechos que no han sido mencionados dentro del Juzgado por los representantes legales. Las decisiones dentro de la sentencia versarán únicamente de lo expuesto y solicitado por las partes.

## **SEGUNDA PARTE: SOBRE LAS OPERACIONES Y PROCESOS DEL JUZGADO FAMILIAR**

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM**

**Artículo 23:** El quórum para la simulación del Juzgado Familiar se calculará a partir de la cantidad de dictaminadores que se encuentren registrados en la base de datos de IUSMUN 2018, siendo este del 66% del total de registros al día del modelo.

El quórum se verificará a través del correspondiente pase de lista al inicio de cada etapa, en caso de no cumplirse dicho quórum, el presidente podrá tomar la decisión de iniciar la etapa con el número de dictaminadores presentes en ese momento, o bien, dar un plazo de máximo 20 minutos para el arribo de los Secretarios Proyectistas ausentes, pasado este tiempo, deberá iniciar la sesión aunque no se haya cumplido el quórum.

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LA INSTALACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR Y APERTURA DE LOS PROCESOS**

**Artículo 24:** Posterior a la comprobación de quórum existente, el presidente llamará a las Partes para que hagan su presentación ante el Juzgado, solo remitiéndose a sus nombres, cargos y nombrar a la o las personas que se encuentren representando.

### **CAPÍTULO DECIMOTERCERO: SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 25:** El trabajo del Juzgado será distribuido en etapas, las cuales serán previamente anunciadas por el Juzgado.

**Artículo 26:** Los asuntos preliminares de cada juicio serán anunciados previamente dentro de un plazo razonable a los Representantes Legales, de tal forma que puedan preparar correctamente su caso. El Juzgado proveerá información, incluyendo los





hechos del caso, y notas breves de los puntos legales más sobresalientes que deberán ser tratados por los Representantes Legales.

**Artículo 27:** Basándose en la información básica proporcionada por el Juzgado, los Representantes legales de las Partes deberán preparar un documento escrito al Juzgado, desarrollando sus casos. El documento a presentar por el Representante legal de la Parte Actora deberá constituir una Demanda, y deberá ser presentado al Juzgado por lo menos UNA SEMANA antes de la celebración de los Juicios. Asimismo, el Representante legal de la Parte Demandada deberá presentar, con base en la información contenida en la Demanda, una Contrademanda ante la Juzgado, por lo menos TRES DÍAS antes de la celebración de los Juicios. La Demanda y Contrademanda entregadas deberán incluir una interpretación de los HECHOS que dieron origen a la acusación; una breve y concisa explicación del derecho invocado; y alegatos que se refieran a los puntos legales; concluyendo necesariamente con una lista de peticiones de parte.

**Artículo 28:** Los horarios de las Etapas serán establecidos y anunciados de antemano por el Juzgado. Las Etapas deberán de concluir siempre con un tiempo preestablecido para Deliberaciones. Una vez que el tiempo preestablecido expire, el Presidente declarará la etapa concluida.

## CAPÍTULO DECIMOCUARTO: MOCIONES, PUNTOS, APELACIONES Y OBJECIONES

### SECCIÓN PRIMERA: MOCIONES

**Artículo 29:** Durante el proceso, tanto los Representantes legales como los Secretarios Proyectistas podrán introducir Mociones con el propósito de modificar el proceso del Juicio, solicitar una acción o el reconocimiento de una acción por parte del Juzgado. Para que la Mesa reconozca automáticamente una moción sin someterla a votación de los Secretarios Proyectistas, es necesario el acuerdo expreso de ambos Representantes legales.

Si existiera desacuerdo sobre una moción, los Representantes legales dispondrán de una breve oportunidad de explicar la Moción, y hablar en Parte Demandada o en contra de esta. La Mesa posteriormente llamará a los Secretarios Proyectistas a votar a favor o en contra de la Moción. Los Representantes legales no pueden votar una Moción.



**Artículo 30:** Las Mociones pueden referirse a modificaciones del procedimiento interno, admitir o desechar pruebas, y cualquier otro asunto sustancial. Las Mociones igualmente pueden ser usadas para objetar alguna irregularidad detectada en el procedimiento por los Representantes legales, en cuyo caso deberán pedir al Juzgado tomar una vía particular de acción para corregir tal irregularidad.

**Artículo 31:** Las Mociones pueden ser declaradas improcedentes por la mesa. A discreción del Juzgado, una moción puede ser presentada por alguna de las partes de manera escrita u oral.

**Artículo 32:** Los Representantes legales pueden levantar una Moción para desechar un testigo o pieza de evidencia, cuando a su consideración no existan bases suficientes para considerarla válida. Los Representantes legales deberán presentar la Moción inmediatamente después de que las testigos o evidencias sean presentados. Los Representantes legales tendrán en ese momento un minuto para hablar en favor o en contra de desechar la evidencia o testigo. La misma oportunidad se les dará a ambas partes. La Moción será entonces puesta a voto inmediato de los Proyectistas.

**Artículo 33:** Los Proyectistas o Representantes legales podrán en cualquier momento solicitar una consulta informal sobre un punto de hecho o derecho sobre el cual necesiten conocer la opinión del Juzgado. Asimismo podrán solicitar una sesión extraordinaria de preguntas dirigidas a las partes a efecto de dilucidar cualquier duda antes de dar por cerrada la etapa procesal en que se encuentren en dicho momento. Sin embargo, los Secretarios Proyectistas pueden objetar tal petición. El Juez escuchará la objeción, y discrecionalmente decidirá la moción. El Juez podrá apelar la negativa de otorgar la moción.

**Artículo 34:** Se podrá llamar a Receso durante las sesiones para posponer la Etapa por un periodo de tiempo que permita a de las Partes preparar alegatos, evidencia, o un testigo para ser presentado. Los Recesos deberán ser presentados como Moción, y votados por los Dictaminadores. Se requiere la mayoría simple de los Dictaminadores presentes para aprobar un Receso. Si la Moción de Receso es aceptada, ambas Partes deben abandonar la sala. Durante los Recesos, el contacto entre Dictaminadores y Representantes legales está estrictamente prohibido.







## SECCIÓN SEGUNDA: PUNTOS DE PROCEDIMIENTO

**Artículo 35:** Los Proyectistas y Representantes legales podrán levantar un PUNTO DE PRIVILEGIO PERSONAL cuando existan incomodidades personales que impidan su participación correcta en las sesiones. La mesa entonces procederá a corregir la situación. Si la situación en cuestión es de naturaleza procesal, deberá ser reclamada como una Moción, y no como un Punto de Privilegio Personal, salvo en el caso de que se requiera conocer la etapa procesal en la que se encuentra el debate, las etapas posteriores o cómo se realizará el desarrollo de la etapa procesal en cuestión, el mismo deberá ser solicitado mediante un Punto de Información Parlamentaria.

Los Puntos de Privilegio Personal pueden interrumpir a los oradores, pero deberán estar estrictamente sujetos al artículo 15 (Cortesía).

**Artículo 36:** Los Dictaminadores o Representantes legales podrán levantar un PUNTO DE ORDEN para llamar la atención a procedimientos impropios. El Presidente deberá pronunciarse sobre el Punto de Orden de inmediato, y su decisión no estará sujeta a apelación.

No existe Punto de Orden sobre Punto de Orden.

## SECCIÓN TERCERA: OBJECIONES

**Artículo 37:** Durante la presentación de testigos y peritos, los Representantes legales podrán hacer uso de 3 tipos de objeciones, que solamente podrán realizarse sobre otro Representante legal. Las objeciones son las siguientes:

- ▲ Objeción por competencia: Cuando la profesión, oficio o conocimientos del testigo y/o perito, no sean idóneos para contestar una pregunta sobre determinado tema.
- ▲ Objeción por sugestión del testigo: Cuando alguno de los Representantes Legales trata de guiar al testigo en la búsqueda de una respuesta concreta.
- ▲ Objeción por hostigamiento: Cuando un representante legal hace ademanes o use un tono hostil en contra del testigo y/o perito.







## CAPÍTULO DECIMOQUINTO: SOBRE LAS ETAPAS

### SECCIÓN PRIMERA: ETAPA POSTULAROTIA Y DE CONCILIACIÓN

**Artículo 38:** La primera etapa será identificada como Etapa de conciliación, y etapa postulatoria. En ella, los Representantes legales presentarán el contenido de su Demanda y Contrademanda, así como sus Alegatos iniciales al Juzgado. La mesa observará estrictamente la procedencia, y llamará primero a la Parte Actora, y posteriormente a la Parte Demandada, para presentar sus argumentos. No se tomará el tiempo de los discursos en la primera ronda de argumentos, pero los Representantes legales están obligados a ser tan breves como sea posible en la presentación de su caso. La presentación de cada parte deberá concluir con la lectura de la Lista de Peticiones al Juzgado.

**Artículo 39:** Dentro de la fase de conciliación se le dará un uso de la palabra a cada parte para que manifiesten sus propuestas para un posible convenio.

**Artículo 40:** Una vez que los Representantes legales han presentado sus primeros argumentos, el Juzgado reconocerá a la Parte Actora para presentar una réplica de los argumentos de la Parte Demandada. Después de la Réplica, el Representante legal representante de la Parte Demandada tendrá la oportunidad de presentar una Dúplica durante la cual podrá responder los argumentos de la Parte Actora.

**Artículo 41:** Réplica y Dúplica estarán limitadas a un máximo de 10 minutos cada una, que podrán ser extendidos hasta 10 minutos más a petición de alguna de alguna de las partes, dicha solicitud deberá ser aprobada por la mesa, previa aceptación por la contraparte.

**Artículo 42:** Una vez que la Réplica y Dúplica hayan concluido, la Mesa Directiva exhortará nuevamente a las partes para la solución del conflicto, mediante un acuerdo conciliatorio, y se dará a la Parte Demandada un tiempo de máximo 10 minutos para expresar si está de acuerdo o no con las condiciones que establece la Parte Actora para llegar a un posible acuerdo, en caso de que no se encuentre de acuerdo, la mesa declarará cerrada la fase de conciliación y se procederá a la etapa postulatoria.





**Artículo 43:** Al no haber arreglo conciliatorio, se procede a la etapa postulatoria, misma que versará de la siguiente forma:

1. Uso de la palabra de la PARTE ACTORA para que manifieste sus pretensiones, haga la narrativa de los hechos correspondientes y señale los fundamentos legales que le otorgan su derecho y por qué debemos resolver a su favor en el presente juicio.
2. Uso de la palabra de la PARTE DEMANDADA para que de contestación a la demanda instaurada por su contraparte, asimismo haga valer sus excepciones y defensas correspondientes, según sea el caso.
3. Uso de la palabra de la PARTE ACTORA para que de la réplica correspondiente a lo manifestado por la parte demandada.
4. Uso de la palabra de la PARTE DEMANDADA para que haga la contrarréplica pertinente.

**Artículo 44:** La Réplica y Dúplica estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 29.

## SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS

**Artículo 45:** El desahogo de esta Etapa se manejará de la siguiente manera:

1. Primeramente uso de la palabra de la PARTE ACTORA para que ofrezca las pruebas que considere pertinentes a su favor para demostrar su dicho.
2. Posteriormente en el segundo uso de la voz, corresponde a la PARTE DEMANDADA para que ofrezca sus pruebas correspondientes para demostrar su dicho.
3. Un uso de la palabra más de la PARTE ACTORA para que objete las pruebas ofrecidas por su contraria.
4. Por último un uso de la palabra de la PARTE DEMANDADA para que a su vez objete las de su contraparte.

**Artículo 46:** Se otorgará tiempo igual a los Representantes legales para presentar cada una de sus pruebas. La Mesa llamará en primer lugar al Representante legal de la Parte Actora a presentar todas sus pruebas. A continuación, pasará la Parte Demandada a presentar todas sus pruebas. Al concluir, las partes deberán entregar a la Mesa la totalidad de sus pruebas para la correspondiente clasificación y etiquetado de las mismas por parte del Secretario de Acuerdos B.





**Artículo 47:** Al finalizar lo anterior, se declarará un receso, en el cual, las partes deberán abandonar la sala, durante este tiempo los proyectistas discutirán sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

## SECCIÓN TERCERA: ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

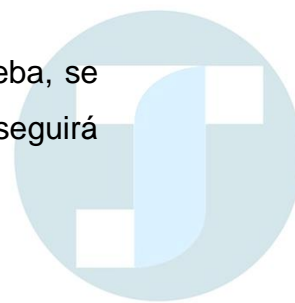
**Artículo 48:** Durante la fase confesional de esta etapa, primero se procede a tomar los datos generales del ateste, posteriormente se procede a apercibirlo en términos de ley para que se conduzca con verdad, haciéndole saber las sanciones a que se hacen acreedores los falsos declarantes. Se le da uso de la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que exhiba pliego de posiciones.

El Juzgado acordará a puerta cerrada cuales posiciones se calificará de legales, por lo que se exhortará a las partes a salir de la sala. Una vez calificadas las posiciones de legales, se procede al desahogo de la probanza, para lo que el Secretario de Acuerdos, realizará las preguntas a dicho ateste, mismas a las que deberá contestar en acto seguido y se dará el uso de la palabra a la parte que lo exhibió para que siga formulando posiciones.

**Artículo 49:** Concluido lo anterior, se procede con la fase testimonial. Primero se procede a tomar los datos generales del ateste, posteriormente se procede a apercibirlo en términos de ley para que se conduzca con verdad, haciéndole saber las sanciones a que se hacen acreedores los falsos declarantes.

Se da uso de la palabra a la parte que la ofreció para que proceda a formular las preguntas que considere pertinentes, mismas que serán a pregunta y respuesta directa, en este caso, la contraparte puede oponerse a la pregunta formulada, por lo que se le preguntará a la parte que haya preguntado si desea reformularla o que el Juzgado la califique de legal o ilegal, en caso de que no decida reformularla, se le dará el uso de la palabra a la parte que se haya opuesto para que esclarezca el motivo de su sentir por el que no debe de pasar dicha pregunta; el Juzgado tomará la decisión sobre si es legal o no la misma, para lo que se pedirá al testigo que salga de la sala mientras se determina lo conducente.

Cuándo se hayan terminado las preguntas realizadas por el oferente de la prueba, se procederá a las repreguntas de la parte contraria a dicho ateste, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que se menciona arriba.





Al término de las repreguntas realizadas, se turnarán los autos al incidente de tachas, para lo cual se dará un solo uso de la palabra a la parte actora así como a la demandada para que hagan valer las razones por las que se debe o no tomar en cuenta los testimonios anteriormente vertidos.

**Artículo 50:** Una vez concluido lo anterior, se procede a la fase pericial donde se presentaran dictámenes realizados por expertos en la materia, los cuales, podrán ser sujetos a cuestionamientos por parte de la contraparte.

**Artículo 51:** Posterior a estas tres fases, se solicitará una moción para deliberación, dentro de la cual, los proyectistas podrán ofrecer argumentos para estimar o desestimar las pruebas anteriormente presentadas

**Artículo 52:** Una vez concluida la Deliberación correspondiente a estas Etapas, las Partes volverán a la Sala y la Mesa inaugurará la Etapa de Alegatos Finales.

## SECCIÓN CUARTA: ETAPA DE ALEGATOS FINALES

**Artículo 53:** La Etapa de Alegatos Finales será la última que se llevará a cabo en el juicio. Durante tal etapa, los Representantes legales tendrán una última oportunidad de explicar cualquier punto que consideren fue pasado por alto durante la etapa de Fondo.

**Artículo 54:** La Juzgado llamará primero al Representante legal representante de la Parte Actora, y posteriormente al representante de la Parte Demandada, para presentar Alegatos Finales, sin interrupciones, durante los cuales podrán tocar cualquier punto que consideren urgente, o concluir sus casos. No habrá tiempo de orador para los Alegatos Finales, pero los Representantes legales estarán obligados a observar la Cortesía en el uso de su tiempo.

Condiciones de Igualdad se tomarán muy en cuenta en esta etapa para ambas partes.

**Artículo 55:** Una vez que las Partes hayan concluido con sus Alegatos Finales, se otorgará tiempo para una Réplica y Dúplica, tras las cuales los Proyectistas podrán plantear sus dudas finales a los Representantes legales. Esta será la última intervención de los Representantes legales ante el Juzgado. Réplica y Dúplica estarán limitadas a un tiempo máximo de 10 minutos cada una, y podrán extender el tiempo igualmente a través de una moción de procedimiento.





**Artículo 56:** Una vez que concluyan Réplica y Dúplica, cada Representante legal leerá su lista de Peticiones. Una vez que las Peticiones sean leídas, se dará una oportunidad final para presentar mociones por parte de los Representantes legales. Si no existen mociones, o los Proyectistas presentan una moción para retirarse a deliberar, se dará por concluida la etapa de Alegatos Finales, y el caso será declarado Sub Judice (pendiente de resolución).

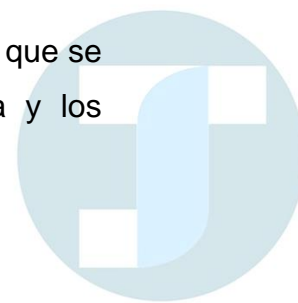
## SECCIÓN QUINTA: PROYECTO DE SENTENCIA Y SENTENCIA

**Artículo 57:** El Proyecto de sentencia deberá llevarse a cabo durante un periodo de Deliberación, con la extensión previamente decidida y anunciada por la mesa. Durante la deliberación final, los Secretarios Proyectistas, redactarán y votarán la sentencia.

**Artículo 58:** La Sentencia decidida por el Juzgado por medio de los Proyectistas deberá ser aprobada tanto en forma como en contenido por el Juez, asimismo, puede decidir no firmar la sentencia. Tal decisión no está sujeta a apelaciones.

**Artículo 59:** En el texto de la sentencia se deberá incluir

- a) Los **resultandos** deberán contener una breve explicación de los hechos presentados por las partes, y reconocidos por el Juzgado, así como de sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas por el Juzgado;
- b) Los **considerandos** deberán contener el planteamiento sucinto de la controversia planteada, la determinación de la carga de la prueba, el análisis de las pruebas de las partes y la determinación de la conclusión del análisis de pruebas estableciendo a qué personas y en qué domicilio se les va a condenar y por qué acciones y prestaciones se ha de condenar, estableciendo la cuantificación líquida de las condenas y en especie las que no reflejen cantidad alguna, se establecerá qué prestaciones deben de ser absueltas y los razonamientos lógicos jurídicos por los que se llega a dicha determinación y se establecerá si algunas prestaciones son improcedentes y si existen prestaciones que se queden a salvo para que las ejercite el actor por otra vía o por la misma pero hasta que se den las hipótesis previstas en los numerales que se apliquen;
- c) Por último los **puntos resolutivos**, deberán contener la condena final, por lo que se detallará con exactitud, cuál es la condena, sobre qué versa la misma y los





- razonamientos lógicos jurídicos que los llevaron a ella; de qué se absuelve y los razonamientos lógicos jurídicos que los llevaron a tomar dicha determinación; y
- d) La **DECISIÓN** final, en la cual cada una de las pretensiones expresadas por las partes en sus listas de Peticiones será votada a Favor o en Contra.

Los proyectistas podrán emitir sus proyectos de sentencia con Juzgado o separadamente, sin que implique votación alguna por los mismos, en ella se expresará además de lo antes señalado, la opinión personal de cada Secretario Proyectista sobre el por qué se emite el fallo de manera diversa. La Mesa Directiva auxiliará a los Secretarios Proyectistas en la consolidación de las peticiones a partir de las cuales se tomará la decisión, así como del procedimiento de elaboración de la sentencia.

**Artículo 60:** Una vez que la sentencia haya sido redactada, y los votos particulares anexados, el Juzgado será llamado a votar el documento final. El voto expresa la satisfacción de los Proyectistas tanto en la forma como en el fondo de la sentencia. Cada proyectista tendrá un voto.

En caso de que surgiera un empate, el Juez tendrá el voto decisivo. El voto de la mitad de los Proyectistas presentes más uno se considerará mayoría.

**Artículo 61:** Una vez que la sentencia sea aprobada, el Juzgado la declarará como tal. La Etapa pública final será anunciada, y será entregada para firma por el secretario de Acuerdos del Juzgado a cada Proyectista. Una vez que todos los Proyectistas hayan firmado, el secretario leerá la sentencia. Los Representantes legales regresarán a la sala a conocer la sentencia y ser convocados a sesión solemne para la lectura del mismo.

**Artículo 62:** La sentencia será dictada en sesión solemne y pública. Las partes deberán permanecer de pie durante la lectura de la sentencia. Una vez que esta sea leída, el Juez declarará la sentencia como emitida, y el caso como definitivamente concluido por carecer de materia, ordenando al Secretario de Acuerdos, archivar el mismo en el libro de Gobierno respectivo.

**Artículo 63:** Este Juzgado deja a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, para el caso de inconformidad con la sentencia emitida y poder interponer los recursos que se crean pertinentes y en su caso el amparo correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.





MODELO DE NACIONES UNIDAS DE LA H. FACULTAD DE DERECHO - U.N.A.M.

**IUSMUN 2018**

---

11, 12 y 13 de Octubre  
Antigua Escuela de Jurisprudencia